



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIOHUMANISTICA

TITULO DE MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**El vacío legal del reglamento para el control de los
fondos complementarios previsionales cerrados**

FCPC

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Autora: González Sierra, Natalia Beatriz

Director: Samaniego Muñoz, Luis Erasmo

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Doctor

Luis Erasmo Samaniego Muñoz

DOCENTE DE LA TITULACION

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: **“El vacío legal del reglamento para el control de los fondos complementarios previsionales cerrados FCPC”** realizado por **González Sierra Natalia Beatriz**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo 2014.

f).....

DIRECTOR(A)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **González Sierra Natalia Beatriz** declaro ser autor (a) del presente trabajo de fin de maestría: El vacío legal del reglamento para el control de los fondos complementarios previsionales cerrados FCPC, de la titulación Magister en Derecho Administrativo, siendo Samaniego Muñoz Luis Erasmo director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor **González Sierra Natalia Beatriz**

Cédula 1803310588

DEDICATORIA

A Dios: Por acompañarme todos los días, por enseñarme que puedo mejorar y por derramar sus bendiciones sobre mí y los míos.

A Sofía: Mi fuerza, quien en medio de este proceso me hizo sentir la mujer más feliz, experimentando sus pataditas en mi vientre. ¡Gracias por tu tierna compañía y por existir princesa mía!

A David: Por su apoyo para que me supere.

A mi mami: Por ser mi amiga, su inagotable apoyo y amor infinito.

A Nathy Granda: Por ser mi compañera de estudios y convertirme en mi amiga (gracias por aquellas risas interminables que tuvimos al estudiar).

A Dr. Luis Samaniego por su tiempo y asumir el reto de colaborar conmigo en sacar este tema complejo adelante.

Al Dr. Fabián Navarro Dávila: Mi jefe, por sus consejos y ayuda para sacar adelante mi tesis.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

A mi familia y amigos que han formado parte de mi vida, quiero darles las gracias por sus consejos, apoyo, ánimo, compañía, por todas sus bendiciones y por todo lo que me han brindado.

ÍNDICE

CARATULA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
Introducción	3
I. Antecedentes	5
1. Fines de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)	12
2. Características de los FCPC	20
3. Financiamiento de los FCPC	21
4. Administración de los FCPC	22
5. Indicadores de los FCPC	25
II. Control	27
1. Superintendencia de Bancos y Seguros. Intendencia de Seguridad Social	28
2. Normativa constitucional y legal acerca de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)	37
3. Normativa legal reguladora de los FCPC	38
4. Trámite de registro de los FCPC	40
III. Estructura funcional básica	43
1. Partícipes	44
2. Asamblea General	44
3. Consejo de Administración	44
4. Comité de Inversiones	45
5. Comité de Préstamos	45

6. Comité de Riesgos	46
7. Secretario y/o administrador	46
8. Auditor Externo	46
9. Representante legal	47
10. Liquidación	47
IV. Problemática del aporte individual y del aporte patronal	49
1. Análisis de decretos	50
2. Análisis de oficios circulares expedidos por la Intendencia Nacional de Seguridad Social	52
V. Propuesta que acoja las disposiciones de los Decretos Ejecutivos	54
1. Modelo para la constitución de un Fondo Complementario Previsional Cerrado (FCPC)	55
VI. Conclusiones y recomendaciones	69
VII. Recomendaciones	72
VIII. Bibliografía	74

RESUMEN

Este trabajo propone un estatuto general que cubra el vacío legal para el control de los FCPC. Este es un plan para mejorar la creación, funcionamiento, liquidación y control de los FCPC, con el objetivo de reducir el riesgo en las operaciones de los fondos de ahorros voluntarios, para mejorar las prestaciones o las condiciones establecidas por el IESS durante la jubilación, tomando en cuenta que sus miembros, al momento de hacer uso de este derecho, por su edad y por la pensión percibidos, son sujetos vulnerables.

La propuesta orientada a que los FCPC permanezcan a largo plazo. Por ello se planteó promover en las instituciones que deseen implementarlo y así evitar que se pueda perder este beneficio y derecho del que se favorecen muchas personas, especialmente funcionarios del servicio público. Cuida principalmente las inversiones financieras anteponiendo la seguridad ante la rentabilidad y con la finalidad de incrementar los rendimientos y capitalizar la cuenta individual de cada partícipe.

PALABRAS CLAVES: FCPC, Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, Ahorro Voluntario, Jubilación, Seguridad Social.

ABSTRACT

This paper proposes a general statute covering the legal vacuum for control of the FCPF. This is a plan to improve the creation, operation, settlement and control of FCPF, with the aim of reducing risk in the operations of voluntary savings funds, to improve performance or conditions laid down by the IESS during retirement, considering that its members, when making use of this right, their age and the perceived pension, are vulnerable subjects.

The proposal is oriented to the long-term remain FCPC. Therefore it was proposed to promote within institutions wishing to implement and they can avoid losing this benefit and right that many people, especially public service officials are favored. To take care of financial investments mainly putting safety first to profitability in order to increase yields and capitalize on the individual account of each participant.

KEYWORDS: FCPC, Supplemental Funds Closed Pension Fund, Voluntary Savings, Retirement, Social Security.

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se orienta a plantear el mejoramiento de las instituciones públicas privadas o mixtas, mediante un estatuto que contemple parámetros claros para el correcto funcionamiento de los Fondos Previsionales Cerrados, previniendo riesgos a corto y largo plazo. Estas organizaciones manejan el dinero de sus Partícipes, pues son entidades que ayudan a mejorar los beneficios para aquellas personas que ahorran para su jubilación; ahorro que es un beneficio adicional e independiente del que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados, protegiendo la seguridad y la rentabilidad con la finalidad de incrementar los rendimientos y capitalizar la cuenta individual de cada Partícipe.

Como se afirmó en el párrafo anterior, el contexto social y económico en el cual el jubilado ve mermada sustancialmente su capacidad económica al percibir una pensión de jubilación inferior a la que tenía como servidor activo, siendo que sus necesidades económicas se incrementan pues paralelamente su situación de salud desmejora, aparte de que el costo de la canasta familiar va en alza.

Estimular el ahorro individual mediante la constitución de un estatuto estandarizado que asegure a los Partícipes el buen manejo de sus Fondos, con la certeza de que su dinero estará cuidado con seguridad y los rendimientos van hacer los mejores, es una política que debe incentivarse; la legislación adecuada, es un factor importante a considerar para tal objetivo.

Se conoce como sistema previsional a la estructura que busca brindar amparo a las personas que, por diversos motivos, no están en condiciones de ganarse el sustento a través del trabajo.

Junto a la normativa jurídica de regulación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, la Superintendencia de Bancos y Seguros debe aprobar un

manual técnico de supervisión que, partiendo de la realidad económica y social del funcionamiento de los mismos, atienda a las mejores prácticas de supervisión continua, previa, concurrente y posterior.

I. ANTECEDENTES

La palabra jubilación proviene de vocablo latino *jubilatio* que significa júbilo o alegría y supone el estado en que se encuentran las personas que han logrado llegar al momento del retiro laboral¹.

Según Nélica Rodríguez Feijoo “a través de la jubilación los adultos mayores son retirados del circuito productivo y esto implica un alejamiento de las actividades sociales. Por lo tanto, la jubilación implica la pérdida del rol laboral, la disminución de los ingresos, el cambio de ritmo de vida cotidiana, la reestructuración de los contactos familiares y sociales y la disponibilidad de una gran cantidad de tiempo libre, que si uno no se ha preparado previamente para utilizarlo, de modo que le resulte significativo y agradable, la jubilación puede convertirse en un castigo más que en una liberación”.²

Otra definición más acorde con el concepto de jubilación la propone Ignasi Casals: “...es el hecho de interrumpir de una manera, por lo general brusca, la actividad laboral o profesional desarrollada durante la vida o una parte importante de ésta, por causa de la edad...”³

Los planes de las empresas en beneficio de sus trabajadores, que con oscilaciones nacieron en el último tercio del siglo XIX pero se fueron extendiendo de manera patente durante la segunda mitad del siglo XX, constituyen una especie de precedente de los planes y Fondos de pensiones actuales.

Entre los más reconocidos se encuentra el plan de pensiones establecido para sus empleados:

- 1875. American Express Company.

¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 2001. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=jubilaci%C3%B3n>

² Rodríguez Feijoo, Nélica (2001), “Grado de satisfacción con el uso del tiempo libre y actitudes hacia la jubilación”. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digiales/1/tesis-875-autoestima.pdf

³ Díaz, Mariela (2008). “Autoestima y autoeficacia durante el proceso de jubilación en los hombres”. Tesina de Licenciatura, Facultad de Psicología. Mendoza, Universidad del Aconcagua. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digiales/1/tesis-875-autoestima.pdf

- 1880. Compañía de Ferrocarril de Baltimore y de Ohio.

Se considera que constituyen precedentes los contratos de seguros de rentas diferidas para financiar planes, que se han venido desarrollando desde la puesta en el mercado americano del primero, en 1924, por la Equitable Life Assurance Society.⁴

Historia en Ecuador.

El Ecuador, tras conseguir su independencia en 1830, tenía una economía poco monetizada, en la que circulaban monedas de oro y plata acuñadas de acuerdo con sucesivas leyes de moneda.

La importación de monedas, la falsificación e incluso la emisión de billetes por establecimientos particulares determinaron que en 1832 se dicte por primera vez una Ley de Monedas en la República del Ecuador, para regular la acuñación de dinero y plata.

En 1869 se promulgó la Ley de Bancos Hipotecarios, cuya vigilancia, a pesar de ser incompleta, se mantuvo durante más de cincuenta años.

Fue en 1899 cuando se elaboró una Ley de Bancos que disponía lo concerniente a los bancos de emisión, que operaban en la fabricación de moneda y en el manejo de los negocios bancarios del país, llegaron a ser seis las entidades que emitían dinero.

Por primera vez se nombró una autoridad de supervisión de los bancos, mediante Decreto Ejecutivo en 1914, cuando se creó el cargo de Comisario Fiscal de Bancos, su misión era vigilar la emisión y cancelación de los billetes de bancos, medida que entonces se dictó como de emergencia.

En 1927, bajo inspiración de la Misión Kemmerer (1925-1927), llamada así porque la

⁴ Huerta de Soto, Jesús (1984), *Planes de Pensiones Privados*. Premio Internacional de Economía Rey Juan Carlos. Madrid, Editorial San Martín.

presidió el doctor Edwin Walter Kemmerer, se produjo en el país una verdadera transformación en el ramo bancario y financiero al expedirse La Ley Orgánica de Bancos, la Ley Orgánica del Banco Hipotecario (Banco Nacional de Fomento) y la Ley Orgánica del Banco Central, que afianzaron el sistema financiero del país, así como otras leyes que regularon el manejo de la Hacienda Pública. Desde entonces, se estableció la supervisión de las operaciones bancarias mediante la creación de la Superintendencia de Bancos el día 6 de septiembre de 1927.⁵

La seguridad social.

En el Ecuador, el origen del Sistema del Seguro Social se encuentra en la Constitución de 1906, con la concesión de cédulas de invalidez, de retiro y letras de montepío.

Posteriormente, la Constitución Política de 1929 establece como una de las garantías fundamentales la protección de los derechos del trabajador y el establecimiento de seguros sociales.

La Constitución Política de 1945, califica a la previsión y asistencia social como servicio ineludible del Estado, determinando fines, organización, derechos, prestaciones y financiamiento del Seguro Social.

En la Constitución Política de 1967, se introducen concepciones más avanzadas sobre seguridad social, estableciéndose como un derecho inalienable de los habitantes la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez, muerte, maternidad y otras eventualidades. Su aplicación será a través de entidades autónomas con personería jurídica, con representación del Estado, empleadores y asegurados; sus Fondos o reservas son propios, distintos de los del fisco y no serán objeto de cesión, embargo o retención. Además, sus inversiones se efectuarán observando los principios de seguridad, rendimiento y liquidez.

⁵ <http://www.sbs.gob.ec>. Reseña histórica.

Complementariamente, en el año 1968, se promulga el Código de Seguridad Social, instrumento de desarrollo y aplicación del principio de justicia social, como resultado del replanteamiento de los principios adoptados en los campos: actuarial, administrativo, prestacional y de servicios; adoptando los principios aceptados en el régimen de seguridad social: “el bien común sobre la base de la solidaridad, la universalidad y la obligatoriedad”.

La Constitución Política de 1979 establece el derecho a las prestaciones de la seguridad social para el asegurado y su familia, equitativamente financiado por los empleadores y los asegurados. Además, dispone la afiliación voluntaria y la del trabajador agrícola.

Es la Constitución Política de 1998, la que incorpora concepciones universales de protección social, vinculando a la seguridad social como un deber del Estado que se lo prestará con la participación de los sectores público y privado; estableciendo que el Sistema Nacional de Seguridad Social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además que las prestaciones del Seguro General Obligatorio, estarán únicamente a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las cuales serán oportunas, suficientes y de calidad; y, su gestión se regirá por criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración.

La Constitución de la República del Ecuador vigente, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su Artículo 3, garantiza sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho a la seguridad social para sus habitantes.

A su vez, en el Artículo 34, consagra que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, será deber y responsabilidad primordial del Estado. Se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad

social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

El primer inciso del Artículo 367 prescribe que el Sistema de Seguridad Social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del Seguro Universal Obligatorio y de sus regímenes especiales.

El Artículo 368 dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Social comprenda a las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

El segundo inciso del Artículo 372, dispone que los Fondos Previsionales Públicos y sus inversiones se canalicen a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; cuya gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.⁶

La Ley de Seguridad Social 2001, señala que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

El Art. 220 de la Ley de Seguridad Social -De La Formación de los Fondos Complementarios- "...Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

⁶ <http://www.sbs.gob.ec>. La seguridad social como un derecho constitucional.

Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los Fondos acumulados por este concepto se administrarán como Fondos separados de conformidad con el Reglamento.

Los Fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los Fondos Complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas.⁷

La Superintendencia de Bancos y Seguros emitió las normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales. Misma que no prevé muchas de las circunstancias que deben o manejan los FCPC.

Los compromisos por pensiones se presentan en un escenario particular que cobra singular importancia en el marco de la seguridad social complementaria, de naturaleza voluntaria, ya que el momento del retiro laboral o jubilación es un cambio muy importante en la vida del adulto mayor, ya que implica la pérdida de “roles ocupacionales”, los cuales han tenido fundamental importancia para la identidad de la persona; lo más notorio es la disminución de los ingresos, el cambio de ritmo de la vida cotidiana, la reestructuración de los contactos sociales y la disponibilidad de mayor tiempo libre.

Cuando una persona se jubila los expertos señalan ocurre el **síndrome de la jubilación**, una serie de fenómenos negativos que les suceden a muchas personas al dejar el trabajo y que pueden acabar enfermándoles, según el director del grupo de investigación en envejecimiento del Parc Científic de la Universitat de Barcelona, Ricardo Moragas.

“...Para muchas personas la jubilación es la muerte civil, porque en nuestra

⁷ Ley de Seguridad Social, Ley 55, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001. Última modificación: 26 de septiembre, Artículo 306.

sociedad gran parte de nuestro estatus y de nuestras relaciones van ligadas al trabajo⁸.”, remarca Moragas.

Considero las personas que se jubilan, sufrir una etapa de desequilibrio, además, sumados al más preocupante que es el económico, pudiendo ser traumática para las personas que desean o deben aplicar a ella, es por eso la importancia de ahorrar antes de llegar a esta etapa y económicamente estar más estables para no afrontar aquellas frustraciones como:

- Depresión.
- Sentimiento de pérdida de valor personal.
- Disminución de las relaciones sociales.
- Aburrimiento.
- Disminución de la autonomía.
- Disminución del control sobre uno mismo y sobre el ambiente.
- Soledad.
- Aislamiento.
- Baja autoestima.

Si los ingresos económicos son percibidos como apropiados por la persona y la jubilación se percibe satisfactoriamente, se evitaría o disminuiría todas las anteriores situaciones indicadas.

Es por esto un motivo real y fundamental darnos cuenta la importancia de la operatividad de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y saberlos aprovechar para beneficios que se verán el momento de una jubilación.

I. Fines de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC)

Es preciso señalar lo siguiente:

⁸ <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20121123/54354695050/la-jubilacion-no-se-improvisa.html>

- La población total oficial del país con corte a diciembre de 2012 es: 15.639.054.⁹
- Total de afiliados al Seguro Obligatorio con corte a agosto de 2012 es: 2.380.046.¹⁰
- La canasta familiar tiene un valor de: US \$604.25 con corte a mayo de 2013.¹¹

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad del Estado que se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social, fue creada en el año **1928 como** Caja de Pensiones, en el año **1970**, Mediante Decreto Supremo N° 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Ley de Seguridad social señala que en su Artículo 16, Capítulo 1, Normas Generales-Naturaleza Jurídica, que: "...El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional..."¹²

La jubilación ordinaria por vejez.

Consiste en la entrega de una renta mensual vitalicia, siempre y cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

⁹ http://www.ecuadorencifras.com/cifras-inec/main.html?TB_iframe=true&height=530&width=1100

¹⁰ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/estadisticas>.

¹¹ <http://www.inec.gob.ec/home/>.

¹² Art 16 Ley de Seguridad Social, Capítulo 1, Normas Generales-Naturaleza Jurídica.

Edad para jubilarse	Número de imposiciones
Sin límite de edad	480 imposiciones mensuales o más (40 años)
60 años	360 imposiciones mensuales o más (30 años)
65 años	180 imposiciones mensuales o más (15 años)
70 años	120 imposiciones mensuales o más (10 años)

La documentación señalada en la Unidades del Sistema de Pensiones o Direcciones Provinciales a nivel nacional para acogerse a la jubilación es:

- Solicitud de jubilación definitiva, con certificación del cese por el último(s) patrono(s) (se obtiene la solicitud ingresando al sitio web).
- Original de la partida de nacimiento.
- Dos (2) copias de cédula de ciudadanía firmadas al pie.
- Dos (2) copias del certificado de votación (menores de 65 años).
- Copia íntegra del carné de afiliación (opcional).
- Certificación de cuenta bancaria activa, a nombre del afiliado.
- Certificado de no tener deudas con el IESS, conferido por el responsable del Departamento de Fondos de Terceros.

Jubilación por invalidez.

Para los efectos de este seguro, se considerará inválido al asegurado que por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo acorde a su capacidad, fuerza y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración

habitual que reciba un trabajador sano en condiciones laborales similares.

Condiciones:

- Se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerza y formación teórica y práctica.
- El asegurado debe acreditar un mínimo de 60 meses de aportación de las cuales 6 meses (consecutivos) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad.
- Si la incapacidad sobrevenida dentro de los 24 meses posteriores al cese en la actividad o al vencimiento del período del subsidio transitorio por incapacidad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado 120 meses como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar en el IESS.

Jubilación por invalidez inicial.

- Solicitud de jubilación por invalidez (previa).
- Dos fotocopias de la cédula de identidad, firmadas.
- Copia íntegra de carné de afiliación.
- Fotocopia del certificado de votación.
- Partida de nacimiento original

Concesión de cesantía.

Tiene derecho el afiliado que aportó más de cinco años y se encuentre cesante por un período superior a tres meses, para la devolución del Fondo de Cesantía a aportado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o sus derechohabientes.

Requisitos:

- Tener 60 aportaciones.
- Estar 3 meses cesante.
- Certificado bancario actualizado (no se permiten cuentas conjuntas ni de terceros).
- Cédula de ciudadanía solicitante (dos copias a color).
- Papeleta de votación del afiliado.

Cualquiera que sea el motivo de retiro para optar por una jubilación, se ven afectadas variables como, la autoestima y la percepción de auto eficacia. En otras palabras los hombres y mujeres se sienten viejos por dejar su actividad habitual en algunos casos e ir a sus casas; no solo con esto si no con la paupérrima jubilación que pueden tener en muchos de los casos. Ecuador debería garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida; ello aseguraría a los jubilados al menos tranquilidad económica al acercarse al final de la existencia, es por esta razón que la vida jurídica de los Fondos es importante y aquellos que prevén o tienen la posibilidad de ahorrar pueden mejorar su situación.

Es importante señalar que la mayoría de Fondos Complementarios son o fueron creados por los trabajadores empleados de las instituciones públicas. Con este antecedente se debe tomar en cuenta que la mayoría de Fondos Complementarios pertenecen a las instituciones del sector público y que el Artículo 81 de la LOSEP, ley que regula a los servidores públicos, señala que cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, así también las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera, que dice textualmente “...Disposiciones Generales. Primera.- “...El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos

determinados en el Artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el Artículo 129 de esta ley...”¹³

...Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Entendiéndose de esta manera que, por ejemplo, una persona que tienen 65 años de edad y 25 años de servicio que desea separarse de la institución y se acoge a este derecho, debería recibir:

- Edad 65 años.
- 25 años de trabajar en una institución pública.
- Por ley puede recibir 5 salarios unificados por año USD 1.590 a partir del 5 año.
- Total a recibir por los 20 años: USD 31.800.

Se debe indicar que los FCPC en su inicio se financiaron con aportes patronales y personales, esto hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, fecha en la cual, mediante Decreto Ejecutivo No 1406 de 24 de octubre de 2008, no se egresaron a título alguno, recursos del presupuesto General del Estado destinados a financiar Fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada de entidades del sector público. Por lo tanto, los Fondos Complementarios se financian con los recursos acumulados hasta la fecha, con los aportes de los Partícipes activos y pasivos en unos casos, con el rendimiento de las inversiones privativas y no privativas y con otros recursos que en el futuro contribuyan al fin. El porcentaje del aporte personal se lo establece en Asamblea General de Partícipes en función de una base

¹³ Disposición Primera Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Ley 0, Registro Oficial, Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010. Estado: Vigente.

imponible, que en la actualidad generalmente constituye la Remuneración Mensual Unificada (RMU), esto porque también se realizaron aportes, tanto patronales como personales en función de un sueldo básico.

Se debe tener en cuenta que en el Artículo 2 de la Resolución SBS-2004-0740 se menciona que: “Podrán afiliarse a un Fondo Complementario Previsional Cerrado legalmente constituido, aquellas personas que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta; y, aquellas que pertenezcan al gremio profesional u ocupacional bajo el que se haya constituido el Fondo Complementario Previsional”.

Para Moreno Pérez en la exposición del VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dada en Madrid, en el año 1997, señala el origen de los FCPC:

...lo encontramos en pactos o acuerdos recogidos en convenios colectivos o en disposiciones equivalentes, asumiendo la fuente autónoma un papel relevante en los últimos años para establecer esos compromisos, ocupándose fundamentalmente de crear la obligación institucional y determinar su alcance y contenido. Tales compromisos deben ser exteriorizados mediante su constitución y aprobación por el órgano de control, siguiendo las previsiones establecidas en las normas vigentes.

Los poderes públicos no se consideran plenamente responsables de garantizar a los ciudadanos un adecuado nivel de rentas frente a los riesgos cuya actualización les provocan situaciones de necesidad, se traslada a la autonomía privada la «responsabilidad» de asegurar unas condiciones de vida dignas...¹⁴

El ahorro voluntario es el ahorro adicional que se realiza a una cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado y que, dependiendo de los objetivos y prioridades, sirve para aumentar el monto de la pensión.

¹⁴ Moreno Pérez, J. L. (1997), «Los Planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias», en VV.AA., *Los planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias*, VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, p. 157.

Esta alternativa de ahorro adicional al ahorro obligatorio, tiene como principal objetivo incrementar el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, con lo cual es posible aumentar el monto de la pensión a recibir o para una mejor jubilación.

Es preciso señalar el caso de conocimiento público: Caso Contraloría General del Estado en el año 2004.

Los señores Luis Muñoz Llerena, ex presidente del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado (CGE) y Diego Andrade Lara, ex asesor, fueron sentenciados a 12 años de reclusión como coautores del delito de peculado.

Luis Cadena, ex tesorero de este Fondo, fue sancionado con seis años de reclusión como cómplice. Se determinó que estos funcionarios perjudicaron a este Fondo por el monto de un millón USD 400 mil en 2001. En ese entonces, este Fondo se alimentaba de contribuciones de los funcionarios y en un 50% de recursos de la Contraloría, es decir, del Estado.

Dispusieron el traspaso de este dinero al fideicomiso Interibis, sin la autorización de la comisión administradora del Fondo. Auditores de la CGE determinaron que la inversión en el fideicomiso no tenía garantías suficientes y trataron de recuperar este capital, sin embargo, no lo consiguieron y el dinero se dio por perdido.

Con el control, reglamentación y supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros se logra detener casos como estos que perjudican a miles de personas.

II. Características de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

Las características de los FCPC se derivan en forma directa de los derechos a la seguridad social y al trabajo, pues “nace y se consolida ligado a una relación laboral o a la condición de haber realizado el trabajador un ahorro voluntario independiente de sus aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

a) Tienen naturaleza jurídica privada

Se llama persona jurídica a un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicialmente y extrajudicialmente.

Nuestra legislación en el Art. 564 del Código Civil señala: “...Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter...”¹⁵

- Personas jurídicas de derecho **público**: aquellas que representan a la autoridad en sus funciones administrativas con relación al Estado (ejemplo Municipio, Contraloría General del Estado, etc.).
- Las personas jurídicas de derecho privado: aquellas que dependen de la iniciativa particular, siendo de dos tipos:

Las que persiguen fines de lucro llamadas sociedades mercantiles. Sociedades colectivas, anónimas, responsabilidad limitada, mixta, en comandita, holding. Art.1963 del Código Civil.

¹⁵ Art 564, Título XXX, De las personas jurídicas (Código Civil Libro I), Codificación 10, Registro Oficial, Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Última modificación: 03 de diciembre de 2012. Estado: Vigente.

Las que no persiguen ganancias, sociedades civiles como las corporaciones y las fundaciones. Art. 564 del Código Civil.

- b) Su constitución y participación es voluntaria, a diferencia del Seguro Obligatorio que por mandato de la Constitución y la Ley debe prestar de manera universal el Estado, logrando financiar razonablemente la etapa de “vida inactiva” de las personas junto con sus familias.
- c) Son como su nombre lo indica “complementarios”, por que tienden a llenar los vacíos de las prestaciones que ofrece el Seguro Obligatorio, completar la tasa de reemplazo de aquel seguro.

El término “complementario” aplicado a la seguridad social sirve para designar un conjunto de técnicas de protección de riesgos sociales o incluso de mera generación de prestaciones económicas situado junto al Sistema Público de Seguridad Social, son ahorros voluntarios que con fines previsionales efectúan las personas naturales para mejorar las prestaciones o las condiciones establecidas por el Seguro Obligatorio.

Aunque una ley sea ejemplar, no significa que sea una norma cuya aplicación práctica refleje las intenciones de sus autores o que, mucho menos, llegue a alcanzar de veras los propósitos deseados. Poner en práctica los principios es a veces muy difícil, sobre todo en sociedades como las nuestras en las que existe desestabilidad hasta cierto punto jurídica y en las que los recursos económicos son muy limitados.\

III. Financiamiento de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

Frente a los cambios del Gobierno que se han presentado en la actualidad y acatando los pronunciamientos emanados por el Presidente de la República mediante Decretos, los Fondos de Jubilación y Cesantías se verán afectados en su patrimonio debido principalmente al Decreto 1406 del 24 de octubre de 2008 en el que textualmente dice Art. 1.: “A partir del 1 de enero de 2009 no se egresará, a título alguno, recursos del Presupuesto General del Estado destinados a financiar

Fondo de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada de entidades del Sector Público”.

El patrimonio de los Fondos Complementarios es autónomo e independiente de la administradora o de la institución a la que pertenecen los Partícipes. Se integra con el aporte voluntario de los mismos y actualmente con el aporte también voluntario de los empleadores privados, pues el empleador público a partir del 1 de enero de 2009 no puede egresar dinero alguno y recursos del Presupuesto General del Estado destinados a financiar Fondos Privados de Jubilación Complementaria y de Cesantía Privada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1493 de 7 de noviembre de 2008.

Con el oficio circular No. INSS-2008-309 de 8 de abril de 2008 se instruyó a los Fondos que remitan a la Intendencia Nacional de Seguridad Social el registro de cuentas individuales de los Partícipes en caso que los mismos se encuentren bajo el régimen de contribución definida con un sistema de capitalización, en que el afiliado tenga su cuenta individual; y, para el caso de los Fondos que se encuentren administrados bajo un régimen de beneficio definido, con un sistema de financiamiento de reparto, la administración deberá realizar los correspondientes estudios contables, económicos, financieros y actuariales con el fin de migrar al régimen de contribución definida en el que el Partícipe tenga su cuenta individual.\

IV. Administración de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

¿Qué es una prestación?

Se configura como un mecanismo de cobertura establecido en el marco legal del respectivo sistema de seguridad social, para hacer frente a las situaciones de necesidad, de ahí que pueden ser tanto de carácter preventivo, como reparador, aunque en la práctica casi todas las prestaciones tienen un carácter exclusivamente reparador.

Son de dos tipos:

1. *Económicas*. Que son siempre en dinero, de entrega única o periódica. Tenemos como ejemplos a las referidas: jubilación por vejez, por invalidez, beneficio por muerte del Partícipe y cesantía.
2. *Especie*. Concretadas en atenciones y servicios que se otorgan a los beneficiarios de los sistemas de seguridad social. Tenemos a la Asistencia Sanitaria entre la más conocida.

Ejemplo: Adicionalmente, es necesario saber que el hecho causante de una prestación es aquel que da lugar a la realización de la situación protegida y que ha sido fijado por la legislación en una fecha determinada; ejemplo, la muerte, para la pensión de viudedad; el cumplimiento de una determinada edad y el cese definitivo en el trabajo, en la pensión jubilación; la declaración de incapacidad, en lo que respecta a las prestaciones de incapacidad o invalidez permanente, etc.

Contribución definida

Las prestaciones son pagas exclusivamente con la recaudación, la cual está limitada únicamente a los aportes y contribuciones de los afiliados al sistema.

Beneficio definido

Cuando el Partícipe recibe un beneficio específico, las prestaciones son pagas independientemente del valor recaudado (cuenta individual), y su prestación puede ser fija (valor fijo) o variable (mediante la aplicación de una fórmula que generalmente incorpora el salario del empleado, los años de servicio, la edad de jubilación y otros factores).

Los Fondos Complementarios Cerrados otorgan a sus Participes los beneficios de:

- *Jubilación por vejez*: Es aquella prestación, pensión vitalicia o pago periódico reconocido a un trabajador, una vez alcanzada la edad prescrita, cese definitivo en el trabajo y cumplimiento de otros requisitos, por lo general un período de cotización.

- *Jubilación por invalidez*: Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la expresión inválido, designa a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado se hallan reducidas, debido a una disminución de su capacidad física o mental.

Es posible distinguir tres tipos de invalidez, en cuanto a contingencia protegida por la seguridad social:

- 1 *Invalidez física*, que es la pérdida total o parcial de cualquier parte del cuerpo o de cualquier facultad física o mental, independientemente de sus consecuencias económicas o laborales.
- 2 *Invalidez profesional*, que es la pérdida de la capacidad de ganancia que resulta de la imposibilidad de continuar desempeñando la ocupación que se ejercía anteriormente.
- 3 *Invalidez general*, que es la pérdida de la capacidad para ganar, que resulta de la imposibilidad de aprovechar cualquiera de las oportunidades que ofrece el mercado de trabajo, aunque se esté en disposición de cambiar de ocupación y aceptar a un nivel profesional o social más bajo.

De ahí que la jubilación por invalidez es un pago periódico ante una situación que implica una pérdida de la capacidad de obtener ingresos de forma permanente o muy prolongada a causa de una incapacidad psicofisiológica para el ejercicio de cualquier profesión correspondiente a un individuo de su mismo sexo y edad, establecida luego de estar sometido a los procesos de readaptación o reeducación.

- *Beneficio por muerte del Partícipe*: Constituye una prestación que suele reconocerse a los familiares de la persona fallecida (trabajador o pensionista), siempre que se acrediten determinados requisitos. Ejemplos: auxilio por defunción, la pensión de viudedad, pensiones a favor de huérfanos, pensiones a favor de padres y de otros familiares.
- *Cesantía*: La prestación de cesantía es la entrega por una sola vez, de una

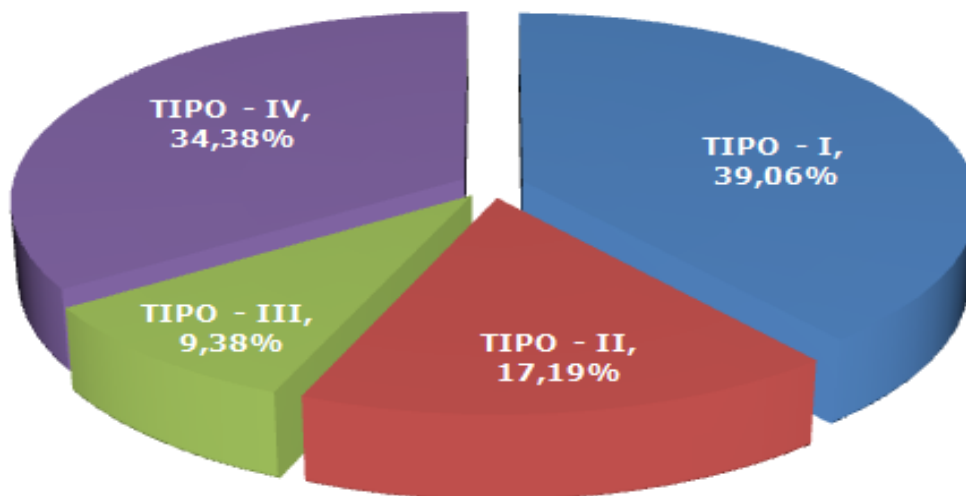
suma de dinero al cese definitivo en el trabajo, equivalente al acumulado de los aportes institucionales, de ser el caso, y personales más los rendimientos financieros del período de aportación, mismo que en caso de fallecimiento, lo reciben los herederos.

Cabe señalar que como sana práctica y para evitar eventuales conflictos de intereses la Superintendencia de Bancos y Seguros ha establecido que los miembros de los órganos de administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados deben guardar independencia respecto del nivel directivo de la entidad a la que pertenece el Fondo.

V. Indicadores de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

Para efectos de supervisión mediante un enfoque de manejo de riesgos de inversión y de crédito, La Superintendencia de Bancos y Seguros en el Artículo 16 del Título I.- De la Constitución y Organización de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social (incluido con resolución no SBS-2002-0737 de 25 de septiembre de 2002) los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, serán clasificados en función del volumen de sus activos se encuentran clasificados por:

TIPO DE FONDO	MONTO DE ACTIVOS DE USD
TIPO I	1 – 1.000.000,00
TIPO II	1.000.000,001 – 5.000.000,00
TIPO III	5.000.000,001 – 10.000.000,00
TIPO IV	10.000.000,001 en adelante



Autor: Intendencia Nacional de Seguridad Social

Fuente: SBS Resolución No. SBS-740 de 16 Septiembre de 2004

Se debe considerar la limitante de que no todos los Fondos envían la información financiera de manera oportuna a la Intendencia Nacional de Seguridad Social. Por lo tanto, la información presentada no constituye exactamente la realidad de los Fondos, es solo una reseña de cómo están los FCPC.

Con estos parámetros generales la Superintendencia de Bancos y Seguros realiza sus auditorías las cuales son planificadas a inicios de cada año.

II. CONTROL

I. Superintendencia de Bancos y Seguros. Intendencia de Seguridad Social

La Superintendencia de Bancos y Seguros al amparo de lo dispuesto en los Artículos 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, autorizará y aprobará la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos existentes y en el caso de los Fondos constituidos con anterioridad a la vigencia de la Ley de Seguridad Social, las funciones y atribuciones del Consejo de Administración, Comité de Inversiones y comité de riesgo, definidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros serán desempeñados por las instancias u organismos de dirección o de administración constantes en el respectivo estatuto o norma constitutiva, siempre y cuando la estructura orgánico funcional sea igual o equivalente a las normas establecidas, caso contrario deben reformar sus estatutos y adecuarlos a las disposiciones de la norma.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, una institución técnica, encargada de velar por la estabilidad y solvencia de las entidades y sistemas controlados: financiero, seguro privado y seguridad social; y, procurar el respeto y protección de los derechos del usuario financiero, actúa de manera oportuna, ágil y eficaz, apegada a las mejores prácticas internacionales de supervisión y control con normativa actualizada. Teniendo para el control de los FCPC a la Intendencia Nacional de Seguridad Social, teniendo ésta la facultad de según lo dispuesto en el Art.180, literal j, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Imponer sanciones administrativas a las instituciones que controla, cuando éstas contraviniesen las disposiciones que las norman, así como a sus directores, administradores y funcionarios, y a los sujetos de crédito que infringiesen las disposiciones de esta Ley, en los casos en ella señalados¹⁶... (Concordancia Art. 134 LGISS).

De igual forma las reformas estatutarias o que se realicen a los Estatutos de Constitución de los Fondos Complementarios Previsionales que hayan sido

¹⁶ Art. 180 literal j, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación 0, Registro Oficial 250 de 23-ene-2001. Última modificación: 12 de marzo de 2012, Estado: Vigente.

constituidos ante otros organismos del Estado, tienen que ser aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Intendencia Nacional de Seguridad Social

Mediante resolución No. ADM-2002-5983 de 6 de agosto de 2002, se creó la Dirección de Seguridad Social, jerarquizándola posteriormente a Intendencia Nacional de Seguridad Social INSS según consta de la resolución No. ADM-2006-7550 de 24 de febrero de 2006. Su principal propósito es proteger los aportes y velar por el buen uso de los recursos que los ciudadanos entregan a la seguridad social, mediante la emisión de normas, regulaciones y la aplicación irrestricta de la Ley de Seguridad Social, en un proceso permanente de supervisión y control de las entidades que forman el Sistema.¹⁷

Misión: La INSS tiene como propósito principal el proteger los aportes y velar por el buen uso de los recursos que los ciudadanos entregan a la seguridad social mediante la emisión de normas, regulaciones y la aplicación irrestricta de la Ley de Seguridad Social, en un proceso permanente de supervisión y control de las entidades que forman el Sistema.

Visión: Ser un órgano técnico y especializado de regulación y supervisión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, implementando un sistema de control público moderno y eficaz, que contemple las mejores prácticas que coadyuven al fortalecimiento y perfeccionamiento del Sistema.

Objetivos de la INSS

- Posicionar a la Intendencia Nacional de Seguridad Social dentro del Sistema Nacional de Seguridad Social, a través del fortalecimiento de los

¹⁷ <http://www.sbs.gob.ec> Intendencia Nacional de Seguridad Social.

modelos de evaluación, supervisión y control del Sistema Nacional de Seguridad Social de manera permanente, ganándose el reconocimiento y satisfacción de la ciudadanía.

- Velar por el cumplimiento y viabilidad de la implementación de los modelos de administración y financiamiento de los distintos niveles de protección del Sistema Nacional de Seguridad Social, impulsando el desarrollo de un marco regulatorio que permita un adecuado funcionamiento del Sistema.
- Salvaguardar los recursos de la seguridad social, a fin de que las entidades controladas cumplan con sus obligaciones.

Estrategias de la INSS

- Analizar y revisar periódicamente los procesos desarrollados en el área de seguridad social, los proyectos estratégicos y de mejoramiento continuo.
- Desarrollar herramientas de supervisión y análisis observando las mejores prácticas internacionales, emisión de normativa.
- Mantener un óptimo sistema de valoración los activos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social.
- Generar sistemas de información que permitan mantener altos niveles de confiabilidad y transparencia de las entidades que conforman el sistema.
- Impulsar a los entes controlados para que desarrollen proyectos de mejora continua en los procesos administrativos y de entrega de prestaciones.
- Asegurar que los procesos críticos de la seguridad social (afiliaciones, recaudaciones, distribución, gasto, inversiones) cumplan con la normativa

y respondan al interés general.¹⁸

Entidades controladas y que integran el Sistema de Seguridad Social son:

- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.
- Fondos Complementarios Previsionales.

La Ley de Seguridad Social Ley 55 publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001. Última modificación: 26 de septiembre de 2012. Estado: Vigente, en su Artículo 306 señala:

Art. 306.- Del Control.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin.

Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al Artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, según el Artículo 222 de la Constitución Política de la República, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al

¹⁸ http://www.sbs.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=46&vp_tip=2&vp_buscr=64. Sistema Nacional de Seguridad Social.

interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.¹⁹

Otorga a la Superintendencia de Bancos y Seguros potestad reguladora para la aplicación de la Ley según lo dispone su Artículo 308. Adicionalmente, debe controlar, que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a la normativa vigente. Art. 306, Ley de Seguridad Social. a lo largo de la Ley se señala la facultad de control y regulación que debe ejercer la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las inversiones del Seguro General Obligatorio y de los Fondos de Ahorro Previsional que serían administrados por la Entidades Depositarias del Ahorro Previsional (Arts. 46, 255, 256, 264, 265, 266, 267, 268 Ley de Seguridad Social).

El 30 de noviembre de 2001 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 la Ley de Seguridad Social. Dicha ley dispone que la regulación, supervisión y vigilancia de las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado esté a cargo de la Contraloría General del Estado y de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Art. 306 Ley de Seguridad Social).

Cabe señalar que para el registro, constitución o funcionamiento la Superintendencia de Bancos y Seguros ejerce el control mediante las calificaciones de los miembros:

Los candidatos a miembros del Consejo de Administración, representante legal, responsables del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y del área de inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados deberán obtener, previa a su posesión ante el consejo, la calificación de habilidad legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La Superintendencia de Bancos y Seguros confirmará que éstos no han sido sentenciados por defraudación a entidades públicas y privadas y que no se

¹⁹ Ley de Seguridad Social, Ley 55, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001. Última modificación: 26 de septiembre de 2012. Estado: Vigente en su Artículo 306.

encuentran inhabilitados para el desempeño de una función pública, a través de certificaciones que solicitará a la Corte Nacional de Justicia y a los organismos de control pertinentes (reformado con resolución No. SBS-2012-633 de 1 de agosto de 2012).

La Superintendencia de Bancos y Seguros se reserva la facultad de negar la calificación de un candidato, si éste no acredita la idoneidad y la probidad necesarias para su desempeño.

La Sección I.- De la Designación, Requisitos y Prohibiciones, del Capítulo IV.- Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II.- De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social (reformado con resolución No SBS- 2004-0906 de 26 de noviembre de 2004) en el Libro III.- Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Codificación y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros señala que : “...No podrán ser designados miembros del Consejo de Administración, responsable del área de prestaciones, ni representante legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones”²⁰:

- Estar en pleno goce de los derechos políticos.
- Ser mayor de edad.
- Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del Artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior; o, tener experiencia en organismos de dirección de Fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años.

²⁰ Sección I.- De la Designación, Requisitos y Prohibiciones, del Capítulo IV.- Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II.- De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social (reformado con resolución No SBS- 2004-0906 de 26 de noviembre de 2004) en el Libro III.- Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Codificación y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio.
- Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o de sus respectivas *off-shore*.
- Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el Fondo Complementario Previsional Cerrado al que pertenece.
- Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales.
- Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados.
- Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas.
- Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador.
- Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes.
- Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones.
- Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados.
- Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

No podrán ser designados responsables de las áreas de riesgos e inversiones, quienes se encuentren incurso en una o más de las prohibiciones enunciadas.

Los candidatos para ocupar el puesto de responsable del área de *riesgos*:

- Acreditar experiencia específica adicional a la experiencia general establecida en el numeral 7.4 del Artículo 7, del Capítulo IV.- Normas para la Calificación,

Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II.- De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social (reformado con resolución No SBS- 2004-0906 de 26 de noviembre de 2004) en el Libro III.- Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Codificación y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en alguna de las siguientes áreas: tesorería, administración de riesgo financiero, control financiero o auditoría financiera, que para el caso de los Fondos I y II, será de un año; y, para los Fondos III y IV, será de dos años.

- Acreditar conocimiento en el manejo de los sistemas de medición de riesgo financiero que utilice o utilizará el respectivo Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Los candidatos para ocupar el puesto de responsable del área de *inversiones*:

- Los candidatos para ocupar el puesto de responsable del área de inversiones deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos experiencia general en las áreas de control o administración financiera en los siguientes sectores: de seguridad social, mercado de valores, financiero o de seguros, que para el caso de los Fondos I y II, será de un año; y, para los Fondos III y IV, será de dos años.

El Artículo 12 de la Sección III.- De la Calificación del Capítulo IV.- Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II.- De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social (reformado con resolución No SBS- 2004-0906 de 26 de noviembre de 2004) en el Libro III.- Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Codificación y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros establece que: "...Dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de presentación de la documentación completa conforme requiere este capítulo, la Superintendencia de

Bancos y Seguros emitirá una resolución, de ser el caso, declarando la habilidad de los Candidatos a miembros del Consejo de Administración, representante legal, responsable del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y del área de inversiones de los respectivos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (reformado con resolución No. SBS-2007-809 de 26 de septiembre de 2007).

El Superintendente de Bancos y Seguros se reserva la facultad de negar la calificación de un candidato, si éste no acredita la idoneidad y la probidad necesarias para su desempeño.

Se debe señalar que la Superintendencia de Bancos y Seguros: Que en caso de verificar que alguna persona se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones o impedimentos para el ejercicio del cargo; declarará la inhabilidad superviniente de los miembros del Consejo de Administración, del representante legal, responsables del área de riesgos y del área de inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Mediante resolución la Superintendencia luego de haber comprobado la inhabilidad para el ejercicio del cargo de una de las autoridades de un FCPC que se encontrare en funciones, declarará el impedimento y el cese inmediato de las funciones de las autoridades a partir de su notificación.

Por resolución motivada el Superintendente de Bancos y Seguros hará saber a los miembros de los consejos de administración, el representante legal o los responsables del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y de inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales la remoción que hubiesen cometido infracciones:

- A la Ley de Seguridad Social.
- Que se les hubiese impuesto multas reiteradas.
- Que se mostrasen renuentes para cumplir las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o adulterasen o distorsionasen sus estados financieros.
- Que obstaculizasen la supervisión; o realizasen operaciones que fomenten o

comporten actos ilícitos.

- Que hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad.

Tendrá una validez de noventa (90) días, la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros a los miembros del Consejo de Administración, responsable del área de prestaciones y del representante legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y al responsable del área de riesgos y del área de inversiones.

Vencido dicho plazo, el aspirante deberá obtener una nueva calificación, para lo cual deberá actualizar la documentación.

II. Normativa constitucional y legal acerca de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

- Constitución de la República.
- Ley de Seguridad Social.
- Resolucionesbs-2004-740 (16 de septiembre de 2004).
- Decretos Ejecutivos.

La Constitución Política del Ecuador de 1998, estipulaba expresamente los parámetros que determinaban la naturaleza jurídica, características, fines y condiciones bajo los cuales debían operar los seguros complementarios a nivel nacional. El Artículo 61 de la Carta Magna disponía que: “Los Seguros Complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el Seguro General Obligatorio o a mejorar sus prestaciones, y serán de carácter opcional. Se financiarán con el aporte de los asegurados, y los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios. Serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley”.

La Constitución del año 2008, Decreto Ejecutivo 0, Publicado de Registro Oficial 449, Fecha de Publicación: 20 de octubre de 2008, en el primer inciso del Artículo 213 Constitución de la República señala:

...Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.²¹

III. Normativa legal reguladora de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, así como de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas en las áreas que determine la ley. En este contexto, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley General de Seguros y la Ley de Seguridad Social asignan específicamente a la Superintendencia de Bancos y Seguros las competencias de supervisar y controlar a las entidades que integran los sistemas: financiero, de seguro privado y de seguridad social. Complementariamente, las leyes de creación o constitutivas de las instituciones financieras públicas, le imponen la obligación del control y vigilancia de las mismas.

La Superintendencia de Bancos y Seguros ejerce la supervisión y control de las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, enfatizando en el

²¹ Art. 213, Constitución de la República del Ecuador 2008, Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13 de julio de 2011. Estado: Vigente

análisis de los estados financieros y especialmente en la inversión de los recursos aportados a dichas entidades, tanto por los afiliados como por el Estado. De tal forma que el control pertenece a esta intendencia.

Ley de Seguridad Social en el Art.306 al respecto señala: "...Art. 306.- Del control.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin..." (actualmente Artículo 213).

La Superintendencia de Bancos y Seguros, según el Artículo 222 de la Constitución Política de la República, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.²² Concordancias: Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 213.

Art. 308.- Resoluciones.- "...El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial."

Mediante el proceso de supervisan que realiza la Intendencia Nacional de Seguridad Social busca:

- Proteger el patrimonio de los Partícipes derivado del derecho a una prestación complementaria, el que se halla consagrado en la vigente Ley de Seguridad Social.
- Determinar la legalidad de las transferencias de las instituciones públicas a estos Fondos.
- Definir políticas de inversiones, a través de prácticas de buen Gobierno y cumplimiento de principios de prudencia financiera, aplicables al sistema de seguridad social.
- Registrar en cuentas patrimoniales de aportes personales, patronales y

²² Art. 306, Constitución de la Republica del Ecuador 2008, Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. .Itima modificación: 13 de julio de 2011. Estado: VigenteÚ

rendimientos.

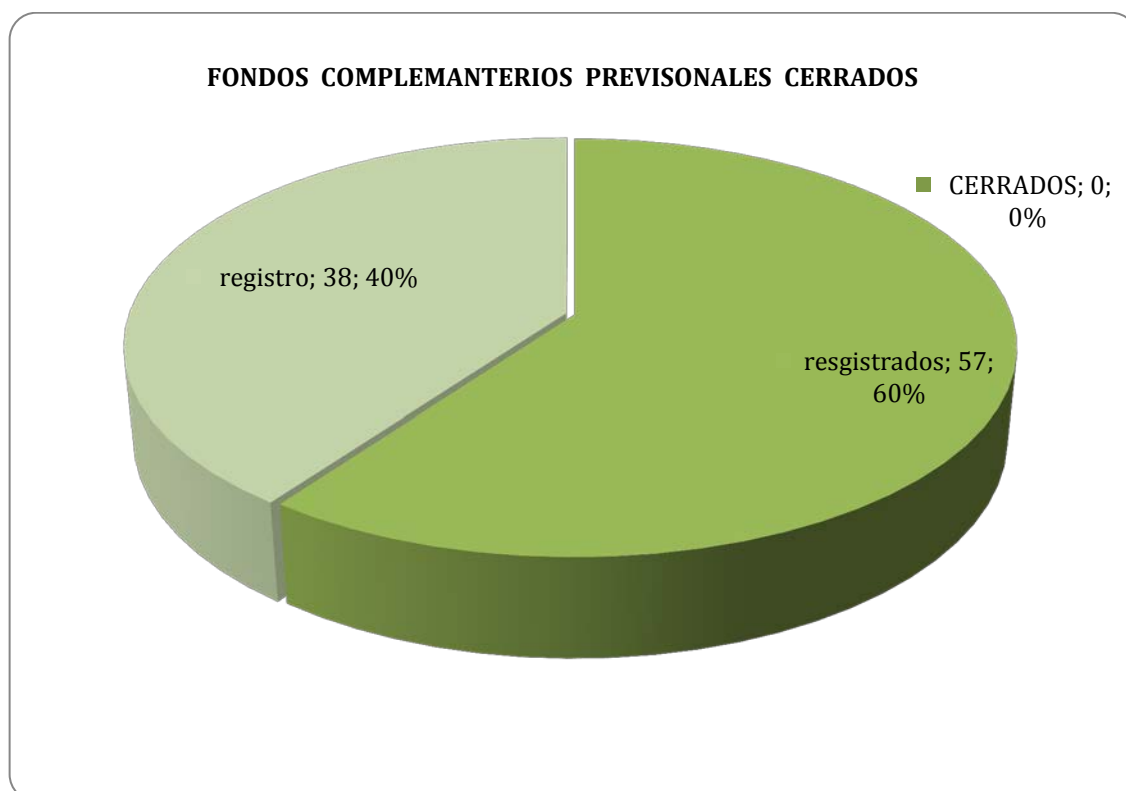
IV. Trámite de registro de los Fondos Complementarios Previsionales (FCPC)

La información financiera obtenida; responsabilidad de los datos de la administración de los Fondos elaboración: INSS/Subdirección de Inversiones y Control Financiero publicado consta:

Registrados	57
Sin registro	38

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Autor: Intendencia Nacional de Seguridad Social



El procedimiento para el registro de los FCPC es el siguiente: Para la constitución de un Fondo Complementario Previsional Cerrado (FCPC) se debe presentar la solicitud dirigida a él o la Superintendente de Bancos y Seguros, la cual incluirá la siguiente información:

- Nombre de la entidad o gremio profesional u ocupacional.
- Nombre o denominación del Fondo, el mismo que deberá contener la expresión “Fondo Complementario Previsional Cerrado” o sus siglas “FCPC”.
- Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- Plazo de duración del Fondo, el mismo que podrá ser indefinido.
- Nombre, domicilio, nacionalidad y número de la cédula de ciudadanía o del pasaporte del representante legal de la institución o gremio profesional u ocupacional.

El oficio debe estar acompañado de la siguiente documentación:

- Domicilio.
- Objeto social.
- Aporte inicial.
- Duración.
- Estructura administrativa.
- Un detalle de los partícipes constituyentes, con la indicación del número de cédula de ciudadanía o pasaporte y el porcentaje de participación a la fecha.
- El monto de activos del Fondo.
- Un estudio económico-financiero y actuarial actualizado que demuestre la viabilidad del Fondo Complementario Previsional. El estudio actuarial deberá reunir las condiciones mínimas exigidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- El plan estratégico y la estructura orgánico-funcional del Fondo, esta última deber responder a principios básicos de administración de riesgos, los cuales será establecidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros en función del tipo de Fondo al que pertenezcan, de acuerdo a la categorización señalada en el Artículo 16.

La Superintendencia de Bancos y Seguros a través de la Intendencia Nacional de Seguridad Social verifica los requisitos, con informe favorable o desfavorable de la Intendencia el Superintendente de Bancos y Seguros, en un plazo de noventa (90) días, aprobará o negará el registro o la constitución del Fondo Complementario Previsional, mediante resolución debidamente motivada que se publicará en el Registro Oficial.

Serán calificados los responsables del manejo del FCPC, en cuanto a su habilidad legal e idoneidad, en forma previa a su posesión, según las normas que se expedirán para el efecto.

Luego se concede el certificado de autorización para operar como Fondo Complementario Previsional Cerrado, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización el FCPC comienza a ejecutar sus actividades, siempre y cuando la Superintendencia no disponga lo contrario.

En el año 2010 "...Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a diciembre de 2010, existían un total de 97 Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que agrupaban a 213.285 afiliados activos y 6.395 jubilados, con un monto de activos equivalente a USD \$ 1.118 millones. De los 97 FCPC mencionados, 60 se encuentran registrados en la SBS, mientras los restantes están en proceso de hacerlo..."

III. ESTRUCTURA FUNCIONAL BÁSICA

Se encuentra consagrado el documento constitutivo denominado estatuto, en el que deben constar los derechos y obligaciones adquiridas de los Partícipes.

I. Partícipes

Son aquellas personas que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta; y, aquellas que pertenezcan a un gremio profesional u ocupacional bajo el que se haya constituido el Fondo Complementario Previsional.

Tienen los siguientes derechos:

- Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
- Elegir y ser elegidos.
- Integrar los órganos de administración para los que fueren designados.
- Solicitar el valor de la cesantía una vez que se haya cumplido con el requisito para acceder a la misma.
- Solicitar cualquier información sobre el manejo y destino de los recursos ahorrados.

II. Asamblea General

La Asamblea General, máximo organismo del Fondo Complementario Previsional Cerrado, de los funcionarios de los FCPC está constituida por todos los Partícipes; sesionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Se puede reunir en Asamblea General ordinaria o extraordinariamente para tratar los temas pertinentes teniendo estas entre algunas de las atribuciones.

III. Consejo de Administración

EL Consejo de Administración, es órgano ejecutivo y de administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado, estará integrado por un número no menor de cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes que deberán ser designados por la Asamblea General de Partícipes.

Conforme la Superintendencia de Bancos y Seguros los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por igual período por una sola vez y la posesión de sus cargos se efectuará previa la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Serán responsables por las decisiones que adopten.

IV. Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; asimismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los Partícipes de los Fondos, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

V. Comité de Préstamos

El Comité de Prestamos también puede ser el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; asimismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los Partícipes de los Fondos, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

VI. Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos complementarios previsionales cerrados, y principalmente los riesgos de inversión y de crédito.

VII. Secretario y/o administrador

Los cargos de administrador y secretario son compatibles y pueden ejercerse por una misma persona, Es el responsable de preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día de las sesiones a llevarse a cabo; así también es quien da lectura de las actas y comunicaciones, en las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración; y redacta las actas de las sesiones y mantener bajo su responsabilidad el archivo correspondiente.

VIII. Auditor Externo

Consejo de Administración hará la convocatoria a concurso de ofertas para la contratación de auditoría externa a la cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, calificadas para tal efecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros. La Asamblea General de Partícipes, designará al Auditor Externo de la terna presentada por el Consejo de Administración.

- Auditar los estados financieros, así como los procesos del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y la ejecución de presupuesto del Fondo.
- Informar a la Asamblea General de Partícipes sobre: el cumplimiento del presupuesto, los procesos internos del Fondo y, resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del Consejo de Administración

respecto de las prestaciones e inversiones.

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Remitir el informe de auditoría a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días de celebrada la reunión de Consejo de Administración. El Informe anual de la auditoría externa estará a disposición de los Partícipes del Fondo.

IX. Representante legal

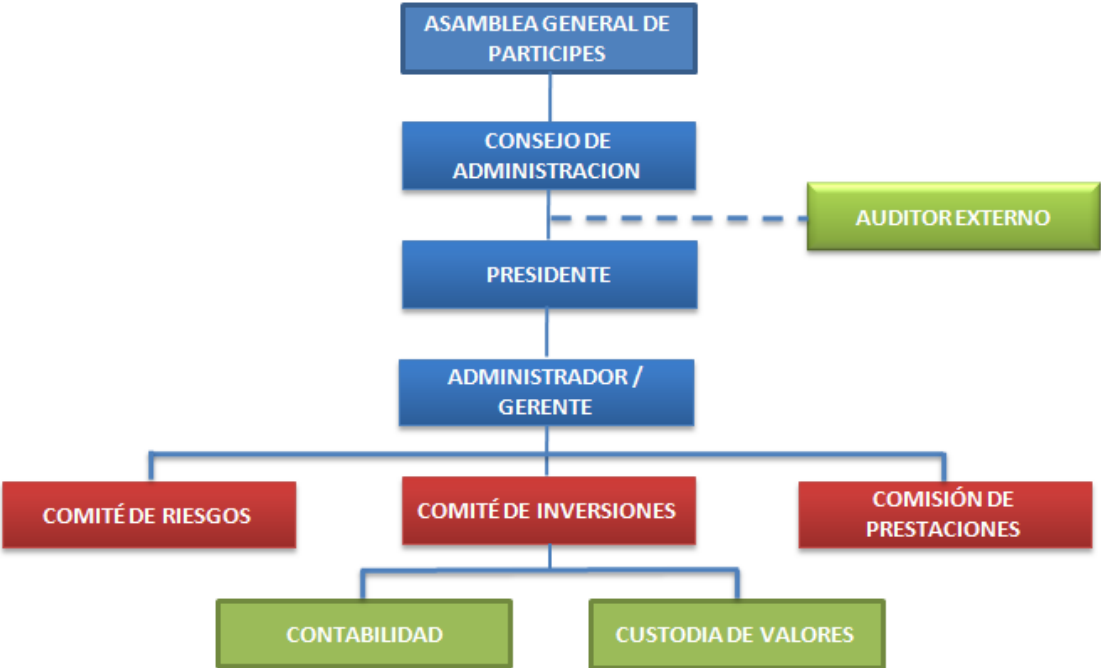
Un representante legal es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica.

La representación legal puede existir tanto en las personas naturales como en las personas jurídicas, y en cualquier caso el representante legal actúa en nombre de su representado, así que lo obliga en cuanto no exceda los parámetros y condiciones de la delegación que le ha sido confiada.

X. Liquidación

La disolución y liquidación de un Fondo Complementario Previsional Cerrado debe estar sujeta a la autorización y disposiciones que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 de las “Normas para el registro constitución organización funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”.

ESTRUCTURA VACICA FCPC



**IV. PROBLEMÁTICA DEL APORTE INDIVIDUAL
Y DEL APORTE PATRONAL**

I. Análisis de Decretos

- Decretos Ejecutivos No. 1406 y 1493 publicados en los Registros Oficiales Nos. 462 de 7 de noviembre de 2008 y 501 de 7 de enero de 2009, respectivamente, se prohibió cualquier egreso del Presupuesto General del Estado, destinado a financiar Fondos de jubilación patronal y de cesantía privada de entidades del sector público, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran.
- Los Decretos Ejecutivos No. 1647 y 1675 publicados en los Registros Oficiales No. 564 y 580 de 6 y 29 de abril de 2009, en su orden, posteriormente derogados con Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre de 2009, establecieron los porcentajes de asignación de recursos del Estado para las pensiones de jubilación de ex empleados de instituciones del sector público;
- Decreto Ejecutivo No. 1684, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo de 2009, se aclara que los Decretos Ejecutivos No. 1406, 1493, 1647 y 1675, mientras la ley no disponga lo contrario, no son aplicables a aquellos Fondos Privados de Jubilación Complementaria y de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, que hubieren sido creados por ley. A su vez, el Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre de 2009, estableció que los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar, ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia, con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o al presupuesto general del Estado.

Como alternativa se implementó un sistema de cuentas individuales, entregando a cada socio lo que aportó más los rendimientos que haya generado ese capital hasta que termine su relación laboral con la empresa, o modificar sus requisitos para que sea un Fondo Voluntario del que formarán parte todos los socios actuales y tendrán el compromiso de mantenerse por lo menos hasta que terminen de cancelar sus obligaciones. Pero se debería como norma estatal disponer que se encuentren una *portabilidad* de sus ahorros en caso de que el Partícipe quiera o deba cambiarse de institución ya que una de las desventajas es que en el caso de retiro de socios antes de que cumplan con los requisitos exigidos para la jubilación, por el carácter de solidario del sistema, sacrifican la parte proporcional de la reserva matemática y los aportes patronales. Éstos fueron derechos y obligaciones adquiridas desde hace muchos años y en caso de creer ellos necesario migrar o retirarse debería permitírseles que puedan ocupar el dinero que al fin y al cabo fueron sus ahorros o aportes del Estado para cada uno de ellos.

La suspensión del aporte patronal desde enero de 2009, mediante el Decreto 1406 emitido por el Presidente de la República, que se difundió a todos los Fondos de Jubilación y Cesantía eliminado esta contribución y por esta razón se modifica el sistema solidario o de reparto a un sistema de cuentas individuales. Esta constitución de cuentas individuales permite al socio conocer periódicamente la evolución del monto acumulado, en base del cual puede programar el manejo y utilización del mismo, considerando las condiciones que se establezcan en el Reglamento del Fondo.

Se debe considerar que el dinero que proviene de la entidad gubernamental, es público hasta el momento de la asignación al Fondo y que éste lo acredite en cada cuenta individual con nombre y apellido, en ese momento deja de ser un recurso público y se convierte en privado, ya que está destinado a cada Partícipe del Fondo. Algo muy importante que debemos considerar es que todos los aportes patronales realizados por la empresa están consignados a cada socio pero están condicionados al cumplimiento de requisitos mínimos de jubilación, solo en ese momento podrán disponer de su haber individual, es decir que las condiciones ya están dadas desde un inicio y el momento de cumplirlas tendrán el derecho a recibir a más de sus aportes personales también su aporte patronal acumulado si fuera el caso.

II. Análisis de oficios circulares expedidos por la Intendencia Nacional de Seguridad Social

El Intendente Nacional de Seguridad Social, a esa fecha, expidió el oficio circular No. INSS-2008-309 de 8 de abril de 2008, por el cual dispuso que:

“En caso de que el Fondo de su representación, se encuentre administrado bajo el régimen de beneficio definido, con un sistema de financiamiento de reparto, la administración deberá realizar los correspondientes estudios contables, económicos, financieros y actuariales con el fin de migrar al régimen de contribución definida en que el afiliado o Partícipe tenga su cuenta individual; y, de esta manera dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social...”

Posteriormente, se emitió la circular No. INSS-2009-201 de 9 de marzo del 2009, con el objeto de aclarar algunos aspectos sobre los cuales se habían presentado inquietudes en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

La Resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, no delega al Intendente Nacional de Seguridad Social emitir resoluciones.

El acto administrativo contenido en el oficio antes indicado fue objeto de amparo constitucional, el cual en primera instancia se otorgó el amparo y luego fue negado mediante resolución No. 1211-08-RA, de 21 de julio de 2009, adoptada por la Corte Constitucional; esta entidad no se pronunció sobre la legalidad del oficio circular No. INSS-2008-309 de 8 de abril de 2008.

El oficio circular No. INSS-2008-309 de 8 de abril de 2008, así como el oficio No. INSS 2009-201 de 9 de marzo de 2009, disponen de manera obligatoria a los Fondos Complementarios la migración al régimen de contribución definida en que el afiliado o Partícipe tenga su cuenta individual.

Esta disposición lo basan en lo establecido en el segundo inciso del Artículo 177 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en el primer inciso del Artículo 220. Así mismo se señala que el Artículo 222 de la mencionada Ley

establece que los depósitos convenidos se harán en las cuentas de ahorro individual voluntario de los afiliados: y que el régimen de beneficio definido es un sistema de administración exclusivo del Seguro Universal Obligatorio.

**V. PROPUESTA DE UN ESTATUTO QUE ACOJA LAS
DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS**

I. Modelo para la constitución de un Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC

**ESTATUTO
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE xxxxxx
CONSTITUCIÓN Y FINES**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y OBJETO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Por medio del presente instrumento jurídico y de acuerdo a este Estatuto se constituye el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con el objeto de otorgar la prestación de cesantía a sus Partícipes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines; el cual será gobernado bajo el marco jurídico de la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Código Civil, disposiciones emanadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, este Estatuto y más reglamentos internos.

La cesantía se produce cuando el Partícipe haya terminado por cualquier causa la relación laboral con **XXXXXXXXXX**.

Art. 2.- DOMICILIO

El domicilio principal del **XXXXXXXXXX**, es la ciudad de Quito.

Art 3.- DURACIÓN

El **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, tiene duración indefinida, su disolución y liquidación se operará conforme a las disposiciones del presente Estatuto y a las

emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art.4.- Son fines del XXXXXXXXXXXXX, los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento económico-social de sus Partícipes.
- b) Promover el ahorro de sus Partícipes, para prevenir situaciones de retiro.
- c) Organizar servicios de asistencia y protección social de sus integrantes.
- d) Buscar los mejores rendimientos económicos del ahorro de sus Partícipes.
- e) Otorgar préstamos a sus Partícipes.
- f) Fomentar las medidas de seguridad en las inversiones que realice el Fondo.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Art. 5.- DE LOS PARTÍCIPES

Son Partícipes del xxxxxxxxx, los servidores que teniendo la calidad de funcionarios, de acuerdo a la estructura administrativa, se encuentran sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, manifiesten de manera expresa y por escrito su voluntad de pertenecer al Fondo y suscriban el acta constitutiva; y, los servidores que en lo posterior ingresaren a la institución sujetos a la indicada Ley y expresen a si mismo su voluntad de pertenecer al Fondo.

Art. 6.- SON DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Integrar los órganos de administración para los que fueren designados.
- d) Solicitar el valor de la cesantía una vez que se haya cumplido con el requisito para acceder a la misma.
- e) Solicitar cualquier información sobre el manejo y destino de los recursos ahorrados.

Art.7.- SON DEBERES DE LOS PARTÍCIPES

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Pagar los aportes y cuotas que se fijen de acuerdo al Estatuto y

resoluciones de la Asamblea General.

- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- d) Cooperar en el fortalecimiento del Fondo y participar activamente en los asuntos que le sean encomendados.
- e) Formar parte de las comisiones que de acuerdo a las necesidades, se requieran.
- f) Los demás que la Asamblea General establezca.

Art.8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPE.-

La calidad de Partícipe se perderá:

- a) Por haber incurrido en mora de pago del aporte individual, o de cualquiera de sus préstamos otorgados por más de tres meses consecutivos.
- b) Por terminación de la relación laboral.
- c) Por expulsión, conforme al Reglamento aprobado para el efecto.
- d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Art. 9.- Los recursos económicos del Fondo están constituidos por:

- a) Los aportes legalmente efectuados por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a favor de los Partícipes del Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2008.
- b) Los aportes personales MENSUALES de los Partícipes, que serán un mínimo del 5% del total de la RMU hasta un máximo del 10% del valor total de la RMU.
- c) Los rendimientos de dichos aportes.
- d) Los depósitos convenidos que pudiesen efectuar personas naturales o jurídicas a las cuentas de los Partícipes, debidamente autorizados por el Consejo de Administración, especificando el motivo de esos depósitos.

Dichos recursos constituyen el patrimonio autónomo del Fondo, independiente y serán destinados exclusivamente a financiar la prestación de cesantía prevista en este Estatuto; y, no podrán ser utilizados con otros fines ni en forma de créditos a la empresa ni a terceras personas.

Art.10.- **EI RÉGIMEN FINANCIERO** del Fondo es el de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización en el que cada Partícipe tenga su cuenta individual.

Art.11.- En el caso de que un partícipe no siga aportando al Fondo, el saldo acumulado en su cuenta individual deberá ser registrado en una cuenta por pagar, los cuales serán devueltos al Partícipe más los rendimientos obtenidos únicamente al momento en que se produzca la cesantía.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINITRACIÓN DE FONDO

Art.12.- La estructura de gobierno y administración del FONDO está constituida por los siguientes órganos: Asamblea General de Partícipes, Consejo de Administración, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones, Representante legal, Administrador, Auditor Externo, y área de Contabilidad y Custodia de Valores.

Art. 13.- La Asamblea General es el máximo organismo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los funcionarios de XXXXXXXXXXXXXXXX y está constituida por todos los Partícipes; sesionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 14.- La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año y servirán para conocer los balances e informes semestrales y anuales del Consejo de Administración sobre el manejo económico y administrativo del FCPC, y para posesionar a los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos.

Art. 15.- La Asamblea General extraordinaria, podrá reunirse las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Consejo de Administración o a petición escrita de las dos terceras partes de los Partícipes, para tratar cualquier asunto de trascendencia y de interés de Fondo.

Art. 16.- La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se instalará con la concurrencia de la mitad más uno de los Partícipes. Sin embargo, si no se alcanzare el número de asistentes señalado, se sesionará treinta minutos más tarde, con el número de Partícipes que se encuentren presentes, cuyas resoluciones serán obligatorias, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Art. 17.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se realizará por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos y contendrán la fecha, día, hora, lugar y los asuntos a tratarse.

Art. 18.- Las sesiones de la Asamblea General, serán dirigidas por el Presidente del Fondo de Cesantía y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Art.19.- LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a)** Aprobar y reformar los estatutos, sea por iniciativa propia, expresada por las dos terceras partes de la Asamblea; o, a petición del Consejo de Administración.
- b)** Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración que fueron nombrados por la Asamblea General.
- c)** Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros del Consejo de Administración y nombrar sus reemplazos.
- d)** Requerir del Consejo de Administración, los estados de cuentas y los informes que estime necesario sobre la gestión económica-administrativa del Fondo.
- e)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Fondo de Cesantía.
- f)** Conocer y resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas por los participantes, de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- g)** Autorizar la adquisición, venta o constitución de gravámenes sobre los bienes e inmuebles del Fondo, que sobrepasen los montos autorizados al Consejo de Administración, las cuales deben ser única y exclusivamente

para cumplir con los objetivos del Fondo.

- h) Fijar el monto de las aportaciones de los Partícipes para el financiamiento de la prestación.
- i) Imponer sanciones de carácter disciplinario.
- j) Elegir y posesionar a los miembros del Consejo de Administración.
- k) Designar al Auditor Externo de una terna presentada por el Consejo de Administración.
- l) Conocer y aprobar los estados financieros, los estudios actuariales del Fondo y el informe del Auditor Externo.
- m) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por los miembros del Consejo de Administración y del Auditor Externo.
- n) Determinar las remuneraciones del Consejo de Administración, de ser el caso.
- o) Las demás que establezca el estatuto.

1 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

2 CONFORMACIÓN:

Art.17. EL Consejo de Administración, es órgano ejecutivo y de administración del xxxxxxxxxxxxxxxx, estará integrado por un número no menor de cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes que deberán ser designados por la Asamblea General de Partícipes.

Art. 20. En las sesiones del Consejo de Administración, en caso de haber empate en los votos de sus miembros, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art.21. El Consejo de Administración deberá sesionar ordinariamente, el último día hábil de trimestre y extraordinariamente, las veces que sean necesarias, a pedido de cualesquiera de sus integrantes.

Art.22. Las decisiones del Consejo de Administración se aprobarán por simple mayoría, cuyos miembros deberán dar su voto afirmativa o negativamente.

Art.23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Emitir disposiciones administrativas, para el buen funcionamiento del Fondo.
- c) Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas, a la Asamblea General y Gerencia General de xxxxxx.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de las disposiciones que regulan la Administración del Fondo.
- e) Nombrar las Comisiones que estime necesario, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Contratar el personal que estime indispensable para las labores administrativas.
- g) Autorizar al Presidente, la firma de los contratos o instrumentos necesarios para la administración del Fondo y por los montos autorizados por la Asamblea General.
- h) Ejecutar las políticas de inversión aprobadas, de los recursos del Fondo, buscando los mejores rendimientos económicos y de seguridad.
- i) Las demás que fueren necesarias y que no sean atribuidas a la Asamblea General.
- j) Designar dentro de sus miembros al Presidente de Fondo.
- k) Delinear la estrategia de los Fondos administrados así como la política general de inversiones, la que será ejecutada a través del Comité de Inversiones.
- l) Verificar y monitorear el cumplimiento de las normas y políticas vigentes.
- m) Conocer y aprobar los informes presentados por el Comité de Riesgos, el Comité de Inversiones y el Comité de Prestaciones.
- n) Pronunciarse sobre los estados financieros de los respectivos Fondos Complementarios y sobre el informe de auditoría externa.
- o) Elegir y nombrar, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a los miembros del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones, de la Comisión de Prestaciones, conforme lo dispuesto en el estatuto.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general, así como las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- q) Las demás que establezca el estatuto.

Art.24.- DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por igual período por una sola vez y la posesión de sus cargos se efectuará previa la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Serán responsables por las decisiones que adopten.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y REPRESENTANTE LEGAL

Art. 26. El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Fondo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, las resoluciones de Asamblea General y disposiciones del Consejo de Administración.
- b)** Convocar a través de Secretaría y por escrito, a las sesiones de Asamblea General.
- c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d)** Suscribir conjuntamente con el Responsable del Comité de Riesgos o el responsable del Comité de Inversiones, los cheques de inversiones que se realicen a favor del Fondo, y de los créditos que se otorguen a sus Partícipes.
- e)** Tramitar las solicitudes o reclamos de los Partícipes, sobre temas que no sean de conocimiento del Consejo de Administración.
- f)** Supervisar el trabajo del personal administrativo y disponer que se encuentren al día todos los documentos, libros, actas, contabilidad y archivo respectivos.
- g)** Autorizar los gastos de administración.
- h)** Las demás que le confieran el estatuto y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Consejo de Administración.

Art. 27. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Trabajar activamente y proponiendo soluciones, dentro del Consejo de Administración, sobre los asuntos materia de la sesión.
- c) Participar en las comisiones que hubieren sido designados.
- d) Las demás actividades que le sean asignadas.

Art.28.- Para el caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración, le subrogará en sus funciones el Vicepresidente. De igual manera, los vocales suplentes subrogarán a los principales, en ausencia temporal.

Art.29. OBLIGACIONES LOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE RIESGO Y DEL COMITÉ DE INVERSIONES

- a) Suscribir conjuntamente con el Representante Legal los cheques de inversiones que se realicen o de créditos que se otorguen en el Fondo.
- b) Vigilar el buen manejo de los recursos económicos del Fondo.
- c) Presentará a los miembros del Consejo de Administración, en forma semestral los informes contables y financieros del movimiento económico del Fondo.
- d) Presentar trimestralmente a los Partícipes del Fondo, los cortes de cuenta con el desglose de sus aportes.

Art. 30. DEL SECRETARIO Y/O ADMINITRADOR:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día de las sesiones a llevarse a cabo.
- b) Dar lectura de las actas y comunicaciones, en las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c) Redactar las actas de las sesiones y mantener bajo su responsabilidad el archivo correspondiente.
- d) Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE RIESGOS

Art 31. El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, y principalmente los riesgos de inversión y de crédito.

Art.32.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS:

El Comité de Riesgos estará integrado por:

- a) El Responsable del Comité de Riesgos.
- b) El Representante legal o Presidente.
- c) Un miembro del Consejo de Administración.

Los miembros designados por el Consejo de Administración, se posesionarán luego de la calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

Art 33.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:

El Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito.
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y crédito e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión.
- d) Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Art 34.- El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de

las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; asimismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los Partícipes de los Fondos, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Art.35.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones estará integrado por:

- a) El Responsable del Comité de Riesgos.
- b) El Representante Legal.
- c) Un miembro del Consejo de Administración.

ART.36.- EL COMITÉ DE INVERSIONES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo que administra.
- c) Recuperar oportunamente los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos administrados así como los provenientes de las operaciones de crédito a los Partícipes.
- d) Disponer se abonen de manera periódica los rendimientos de los Fondos administrados en cada una de las cuentas individuales de los afiliados, en caso de haberlas.
- e) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito.
- f) Las demás que establezca el estatuto.

Los miembros designados para el Consejo de Administración, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones, Comité de Prestaciones, Representante Legal, previa a su posesión deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

CAPÍTULO VII

DEL AUDITOR EXTERNO

Art.37.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN:

El Consejo de Administración hará la convocatoria a concurso de ofertas para la contratación de Auditoría Externa a la cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, calificadas para tal efecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros. La Asamblea General de Partícipes, designará al Auditor Externo de la terna presentada por el Consejo de Administración.

Art 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Auditor Externo deberá cumplir las siguientes funciones:

- a)** Auditar los estados financieros, así como los procesos del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y la ejecución de presupuesto del Fondo.
- b)** Informar a la Asamblea General de Partícipes sobre: el cumplimiento del presupuesto, los procesos internos del Fondo y, resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones.
- c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- d)** Remitir el informe de Auditoría a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días de celebrada la reunión de Consejo de Administración. El informe anual de la Auditoría Externa estará a disposición de los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La disolución y liquidación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los funcionarios de la empresa pública metropolitana de agua potable y saneamiento estará sujeta a la autorización y disposiciones que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a los dispuesto en el Artículo 38 de las "Normas para el registro constitución organización

funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, el Consejo de Administración resolverá el asunto de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso, tomando en cuenta adicionalmente los principios jurídicos y financieros generalmente aceptados, siempre buscando el interés común y las mejores seguridades para los recursos del Fondo.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración mantendrá y proporcionará la infraestructura necesaria para el total cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, bajo los principios de transparencia, efectividad, eficiencia y economía.

TERCERA.- La interpretación de las disposiciones estatutarias corresponde de manera obligatoria al Consejo de Administración del Fondo. En caso de oscuridad de una disposición se lo interpretará de la manera más favorable al Partícipe, hasta que sea revisado por la próxima Asamblea General de Partícipes.

CUARTA.- El único Organismo de Control de acuerdo con la Ley es la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado xxxxxxxx, persona jurídica de derecho privado, asume los derechos y obligaciones derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por el Fondo Privado de Cesantía de los Funcionarios de la xxxxxxxxxxxx, que por su condición fue inscrito en el entonces Ministerio de Bienestar Social, con personas naturales

y/o jurídicas, debiendo para el efecto realizar las gestiones y trámites legales correspondientes, cuyo costo asumirá el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de xxxxxxxx.

SEGUNDA.- Por cuanto el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la xxxxxxxxxxxx, de Quito xxxxxxxxxxxx, sucede al anterior Fondo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. al asumir los derechos y obligaciones, asume también todos los activos y pasivos vigentes hasta la fecha de registro final en la Superintendencia de Bancos y los que pudiesen ser detectados en el momento mismo de la formulación de los asientos contables, y hayan sido contratados de manera legal.

La Asamblea General reunida el día xxxxxxxxx de 2013, en la ciudad de Quito, discutió y aprobó en una sesión el texto de las reformas del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Quito, D. M.,

FIRMAS

VI. CONCLUSIONES

Conclusiones

Considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

- Un Fondo Complementario Previsional Cerrado es una persona jurídica de derecho privado, con patrimonio autónomo generado voluntariamente a partir de la relación laboral o gremial de ciertas personas que son llamadas Partícipes, que buscan mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.
- La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 3, numeral 1 garantiza sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho a la seguridad social para sus habitantes.
- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC) son autónomos de beneficio social y sin fines de lucro, constituidos a partir de la relación laboral de Partícipes con instituciones privadas, públicas o mixtas, o de la relación gremial con un gremio profesional u ocupacional.
- Tienen como finalidad el mejoramiento de las condiciones o la cuantía de las prestaciones del seguro general obligatorio o la protección de contingencias no cubiertas por éste.
- El art. 367 de la Constitución de la República prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales

Con el análisis efectuado y al constatar la importancia de estas entidades de derecho, se justifica la necesidad y utilizar este mecanismo alternativo complementario para mejorar la pensión al momento de la cesantía definitiva, que compromete un esfuerzo por parte de cada partícipe a lo largo de su vida laboral.

La importancia del control y el funcionamiento de los recursos que son depositados en las cuentas individuales no solo para los partícipes de los FCPC y si no también para quienes administran los recursos. estableciendo reglas claras para disponer del dinero es vital para el correcto manejo y funcionamiento de los FCPC

- A medida que el proceso de jubilación avanza, se observa una disminución de la percepción de autoeficacia y de la autoestima de las personas por lo que tener ahorros y una mejor jubilación económica las reduce.
- Los Fondos se capitalizan con los descuentos autorizados por los servidores de una misma institución sea pública o privada o empresas mixtas.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendaciones

Creo pertinente y necesario, luego de haber concluido con la presente investigación plantear las siguientes recomendaciones:

La SBS se enfrenta a desafíos para supervisar la inversión justa y la adecuada aplicación de las leyes sobre el manejo de los Fondos Complementario Previsional Cerrados. En algunos casos las decisiones están sujetas a sesgos que pueden afectar los objetivos finales del sistema de pensiones. Las decisiones afectan en la regulación, por eso es preciso la aprobación de un estatuto de un Fondo complementario este bajo en control de la Superintendencia de Bancos y que este organismo a su vez esté en la capacidad de precautelar con su vigilancia que esos recursos sean bien invertidos y administrados.

No es menos cierto que la finalidad de estos Fondos de Jubilación Complementarios (FCPC) mejorada y adicional que llene los vacíos de las prestaciones que se constituyen por ahorros voluntarios que tienen por objeto brindar a sus socios una jubilación socios entrega el IESS, basada en un sistema de pensiones de ahorro, cuyas cuentas se capitalicen y acumulativamente obtengan rendimientos esperados para lograr un mayor monto acumulado, que permita ser beneficiario de su haber individual, después de haber entregado sus servicios profesionales a una entidad productiva.

Es importante considerar la *previsión* ya que son aportes que tienen por finalidad presupuestar a futuro un valor acumulado a recibir por concepto de aportación y acumulación de rendimientos, destinado a cubrir necesidades propias de cada sujeto pasivo como beneficio de jubilación a futuro.

Considero que si los ciudadanos optara por implementar o ser parte de estas entidades sean empleados públicos o privados, es decir realizarían un aporte a un

Fondo Complementario Previsional Cerrado, al momento de la jubilación, estas personas empezarían a cobrar según el monto reunido o ahorrados en su cuenta para tener mejor calidad de vida, creando así también una cultura de ahorro en el país.

Son *cerrados* ya que forman parte del Fondo todos aquellos empleados de la misma institución que tengan relación de dependencia y permanezcan en calidad de activos, no se permite la participación de terceros o socios que ya concluyeron su relación laboral con la empresa del cual formaron parte. De ahí la importancia de mantener una rotación estable del personal que forma parte del Fondo.

Por estos mismos beneficios desde mi punto de vista debería existir una portabilidad de sus cuentas a otras entidades que les permitan seguir teniendo sus ahorros en caso de que el Partícipe así lo desee.

Los FCPC deben velar por sus partícipes por ende por los dineros allí puestos en caso de hacer créditos estos deben estar respaldados por un título valor o instrumento financiero que garantice las obligaciones contraídas a corto o mediano plazo, ya que es una promesa incondicional escrita entre el deudor y el Fondo de Jubilación, ya que actualmente el único respaldo físico con que cuenta el Fondo es una letra de cambio que no tiene el mismo respaldo.

La cobertura previsional es uno de los principales indicadores de efectividad de la política pública en relación a la seguridad social demostrando que los mayores jubilados pueden tener un mejor ingreso en su vejez y mejorar su nivel de vida.

Cabe destacar que el sistema previsional normalmente es más usual en las empresas del sistema públicos, pero la ley no discrimina y permite la participación de entidades privadas, mi recomendación al ver los beneficios que se obtienen es incentivar la creación de estos FCPC para mejorar prevenir y ahorrar para la vejez de las personas creando una conciencia no paternalista con el Estado.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Publicado en el RO 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 425. Última modificación: 13 de julio de 2011. Estado: Vigente.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Publicado en el RO 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 213.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Publicado en el RO 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 306.
- Código Civil Libro I, Título XXX. De las Personas Jurídicas, Codificación 10, RO-S 46 de 24 de junio de 2005. Art 564.
- Disposición Primera Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP). Publicado en el RO-S 294 de 06 de octubre de 2010.
- Huerta de Soto, Jesús. (1984). *Planes de pensiones privados*. Premio Internacional de Economía Rey Juan Carlos. Madrid, Editorial San Martín.
- Ley 55. Publicada en el RO-S 465 de 30 de noviembre de 2001. Última modificación: 26 de septiembre de 2012. Art. 306.
- Ley de Seguridad Social, Capítulo 1, Normas Generales-Naturaleza Jurídica. Art. 16.
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Publicada en el RO 250 de 23 de enero de 2001. Art. 180, literal j.
- Moreno Pérez, J. L. (1997). «Los planes de pensiones del sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias», en VV.AA., *Los planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias*. VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Presentación Ing. Gloria Sabando, ex Superintendente de Bancos y Dr. Carlos Coloma, Intendente de Seguridad Social: información financiera obtenida de balances mensuales; responsabilidad de los datos de la administración de los Fondos. Elaboración: INSS/Subdirección de Inversiones y Control Financiero.
- Sección I.- De la Designación, Requisitos y Prohibiciones, del Capítulo IV.- Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los

Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II.- De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social (reformado con resolución SBS- 2004-0906 de 26 de noviembre de 2004) en el Libro III.- Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, Codificación y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- Superintendencia de Bancos y Seguros. (2010). *Memoria Institucional 2010 FCPC*.
- Título I.- De La Constitución y Organización de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de seguridad Social (incluido con resolución SBS-2002-0737 de 25 de septiembre del 2002) Capítulo I.- Normas para el Registro, Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales (sustituido con resolución SBS-2004-0740 de 16 de septiembre de 2004 y reenumerado con resolución SBS-2011-555 de 7 de julio de 2011) Sección I.- Constitución o Registro de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Páginas web

- Díaz, Mariela. (2008). "Autoestima y autoeficacia durante el proceso de jubilación en los hombres". Tesina de Licenciatura, Facultad de Psicología. Mendoza, Universidad del Aconcagua. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/1/tesis-875-autoestima.pdf.
- Rodríguez Feijoo, Nélica. (2001). "Grado de satisfacción con el uso del tiempo libre y actitudes hacia la jubilación". Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/1/tesis-875-autoestima.pdf.
- Sitio web Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Disponible en: <http://www.iess.gob.ec>.
- Sitio web Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Disponible en: <http://www.eclac.cl/ilpes/publicaciones>.
- Sitio web Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <http://www.innec.gob.ec>.

- Sitio web Presidencia de la República del Ecuador. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.ec>.
- Sitio web Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://www.lema.rae.es/drae>.
- Sitio web Superintendencia de Bancos y Seguros. Disponible en: <http://www.sbs.gob.ec>.